

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2067-2018-OS/OR LA LIBERTAD**

Trujillo, 16 de agosto del 2018

VISTOS:

El expediente N° **201600145229**, referido al procedimiento sancionador iniciado mediante Oficio N° 1669-2017-OS/OR-LA LIBERTAD, de fecha 11 de agosto de 2017, a la **EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PUBLICO DE ELECTRICIDAD ELECTRONORTEMEDIO SOCIEDAD ANONIMA – HIDRANDINA S.A.** (en adelante, HIDRANDINA), identificada con RUC N° 20132023540 y el Informe Final de Instrucción N° 1207-2018-OS/OR-LA LIBERTAD, de fecha 5 de junio de 2018.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Resolución de Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Osinergmin N° 078-2007-OS/CD y modificatorias, se aprobó el “Procedimiento de Supervisión de la Operatividad del Servicio de Alumbrado Público”, (en adelante, el Procedimiento), el cual tiene como objetivo definir y clasificar las deficiencias que afectan la operatividad de las unidades de alumbrado público (en adelante, UAP), así como fijar los plazos máximos para que el concesionario subsane las mismas. Asimismo, el Procedimiento establecerá las pautas que deben seguir tanto Osinergmin como las concesionarias para realizar la supervisión de la operatividad de las UAP.
- 1.2. Mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13 de setiembre de 2016, modificado por el artículo 1° de la Resolución de Consejo Directivo N° 10-2017-OS/CD, en concordancia con el artículo 17 de la Ley N° 28964, que modificó el inciso b) del artículo 9 de la Ley N° 26734¹, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función instructora y sancionadora en el sector energía, disponiéndose que los Especialistas Regionales en Electricidad y los Jefes de Oficinas Regionales, son los órganos instructores y sancionadores, respectivamente, competentes en primera instancia para tramitar, entre otros, los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento del Procedimiento.
- 1.3. Con la finalidad de verificar el cumplimiento de lo establecido en el Procedimiento, se realizó la supervisión de la calidad de la operatividad del servicio de alumbrado público de la empresa HIDRANDINA S.A. (en adelante, HIDRANDINA), correspondiente al segundo semestre de 2016.

¹ Dicha modificatoria faculta al Consejo Directivo de Osinergmin a determinar las instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2067-2018-OS/OR-LA LIBERTAD**

- 1.4. De acuerdo a lo señalado en el Informe de Instrucción N° 1138-2017-OS/OR-LA LIBERTAD, de fecha 26 de julio de 2017, luego de realizada la evaluación correspondiente al segundo semestre de 2016, se verificó el siguiente incumplimiento:

ÍTEM	INCUMPLIMIENTO VERIFICADO	OBLIGACIÓN NORMATIVA	TIPIFICACIÓN												
1	HIDRANDINA incumplió la tolerancia establecida en el numeral 6.5 del Procedimiento aprobado por Resolución N° 078-2007-OS/CD, toda vez que el porcentaje de unidades de alumbrado público deficientes obtenido en la supervisión en las Zonas Urbano Rurales, Rurales y SER es de 2.7 %.	<p>6.5 TOLERANCIA</p> <p>Del resultado de las inspecciones de campo, se obtiene el indicador que es el porcentaje de UAP deficientes respecto al total de UAP inspeccionadas, el cual no debe exceder de las siguientes tolerancias:</p> <p>En Zonas Urbanas</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Año</th> <th>Tolerancia Semestral</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2010</td> <td>1,9%</td> </tr> <tr> <td>2011</td> <td>1,8%</td> </tr> <tr> <td>2012</td> <td>1,7%</td> </tr> <tr> <td>2013</td> <td>1,6%</td> </tr> <tr> <td>2014 en adelante</td> <td>1,5%</td> </tr> </tbody> </table> <p>Para el cálculo, se consideran las deficiencias tipificadas en el presente procedimiento con excepción de la deficiencia por interferencia de árbol.</p> <p>En Zonas Urbano Rurales, Rurales y SER</p> <p>La tolerancia es de 2%, conforme lo establece la NTC SER, por lo que solo se considera la deficiencia DT1 del presente procedimiento.</p> <p>En ambos casos, se sancionará cuando el indicador supere la tolerancia establecida.</p>	Año	Tolerancia Semestral	2010	1,9%	2011	1,8%	2012	1,7%	2013	1,6%	2014 en adelante	1,5%	<p>Numerales 6.5 y 8 del Procedimiento y el literal a) del numeral 1 del Anexo 5 de la Escala de Multas y Sanciones de la División de Supervisión de Electricidad², aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD, modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 142-2008-OS/CD y precisada mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 313-2008-OS/CD.</p>
Año	Tolerancia Semestral														
2010	1,9%														
2011	1,8%														
2012	1,7%														
2013	1,6%														
2014 en adelante	1,5%														

- 1.5. Mediante Oficio N° 1669-2017-OS/OR-LA LIBERTAD, de fecha 11 de agosto de 2017, notificado el 18 de agosto de 2017³, se inició el procedimiento administrativo sancionador contra HIDRANDINA por incumplir con lo dispuesto en el Procedimiento, otorgándole cinco (5) días hábiles de plazo para presentar sus descargos a la imputación formulada.
- 1.6. A través del documento N° GR/F-1189-2017, ingresado con registro N° 201600145229 el 24 de agosto de 2017, HIDRANDINA presentó descargos al inicio de procedimiento sancionador.
- 1.7. Mediante Resolución de Oficinas Regionales Osinergmin N° 932-2018-OS/OR LA LIBERTAD, de fecha 18 de mayo de 2018, notificada electrónicamente el mismo día⁴, se amplió el plazo del procedimiento administrativo por tres (3) meses adicionales.

² Según lo dispuesto en la Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, toda mención a la Gerencia de Fiscalización Eléctrica en toda disposición regulatoria o normativa de aplicación para Osinergmin, debe entenderse referida a la División de Supervisión de Electricidad.

³ Cargo de notificación obrante en el expediente sancionador.

⁴ Constancia de Notificación Electrónica obrante en el expediente sancionador.

- 1.8. Mediante Informe Final de Instrucción N° 1207-2018-OS/OR-LA LIBERTAD, de fecha 5 de junio de 2018, la autoridad instructora del presente procedimiento administrativo sancionador realizó el análisis de lo actuado.
- 1.9. Mediante Oficio N° 324-2018-OS/OR-LA LIBERTAD, de fecha 4 de junio de 2018, notificado electrónicamente el 13 de junio de 2018⁵, se trasladó a HIDRANDINA el Informe Final de Instrucción N° 1207-2018-OS/OR-LA LIBERTAD, y se le otorgó un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado, para que presente sus descargos sobre el particular.
- 1.10. A través del documento N° GR/F-1089-2018, ingresado con registro N° 2016-145229 el 19 de junio de 2018, HIDRANDINA presentó descargos al Informe Final de Instrucción.

2. ANALISIS

2.1 RESPECTO A NO CUMPLIR CON LAS TOLERANCIAS ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL 6.5 DEL PROCEDIMIENTO

2.1.1 Hechos verificados:

Osinermin verificó que HIDRANDINA incumplió la tolerancia establecida en el numeral 6.5 del Procedimiento aprobado por Resolución N° 078-2007-OS/CD, toda vez que el porcentaje de unidades de alumbrado público deficientes obtenido en la supervisión en las Zonas Urbano Rurales, Rurales y SER es de 2.7 %, valor que excede la tolerancia de 2 % establecida para el año 2016.

El resultado de los incumplimientos, se indican a continuación:

% UAP Deficientes	Descripción del incumplimiento	Referencia a Procedimiento de Supervisión ⁶	Referencia a Anexo N° 5 de la Escala de Multas y Sanciones de la DSE ⁷
2.7 %	HIDRANDINA en las Zonas No Urbanas alcanzó el 2.7% de UAP deficientes, valor que excede la tolerancia de 2% establecida en el Procedimiento.	Numeral 6.5 y 8	Literal A) del numeral 4

2.1.2 Descargos de la concesionaria:

En sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, la concesionaria manifestó lo siguiente:

“La zona de influencia de la UU.NN la Libertad Sierra se encuentra en un área geográfica netamente de serranía y en la cual es constante la presencia de fuertes lluvias y

⁵ Constancia de Notificación Electrónica obrante en el expediente sancionador.

⁶ Aprobado con Resolución N° 078-2007-OS/CD

⁷ Aprobado con Resolución N° 142-2008-OS/CD

descargas atmosféricas, lo que afecta a las instalaciones eléctricas y en esta ocasión ha sido afectado el servicio de alumbrado público en varias localidades.

La verificación de la operatividad del servicio de alumbrado público es objetivo y verificable por el personal que participa en ella, no se puede validar los comentarios subjetivos ni a favor o en contra de la operación del servicio de alumbrado público por algunos pobladores que por desconocimiento o intencionalidad.

(...)

S.E. Otuzco ANEXO I

En este servicio ha sido observado 3 UAP con deficiencia calificada como DT1, en esta localidad no debe incluirse la deficiencia por haberse encontrado operativa, el fiscalizador asume, los comentarios de un poblador que estaba apagada la UAP.

(...)

S.E Santiago de Chuco ANEXO II

Por el presente me dirijo a su despacho para hacer de conocimiento que de acuerdo a las observaciones realizadas por el fiscalizador-Osinergmin respecto al servicio de alumbrado público según NTCSER encontrados en el S.E. Santiago de Chuco, y las acciones correctivas son las siguientes:

- SED SC0146 Caserío Miraflores/ Mollebamba, se encontró una lámpara apagada; se hizo el cambio de luminaria completa de emergencia día 06/12/2016; se adjunta documento declaración jurada de morador de la zona donde indica su reciente apagado de lámpara coincidente a la supervisión.*
- SED SC0266 Caserío Santa Rosa/Stgo. De Chuco, se encontró una lámpara intermitente; se hizo el cambio de luminaria completa, día 07/12/2016; debo indicar que el estado de la lámpara fue por estar en culminación de su vida útil*
- Los trabajos han sido ejecutados por la contratista Sesga-Reyser según OM: 500234512.*

(...)

Descargos Unidad Observaciones Unidad de Negocios Chimbote

(...)

○ *SED CS1914 Pueblo Viejo,*

La SED CS1914 se encuentra ubicada a 5 horas de la localidad de Casma, es una zona de difícil acceso, hasta cierta parte se llegar con camioneta 4x4, pero hay que caminar 30 minutos para llegar a la SED CS 1914, en los meses de agosto a marzo es época de lluvia en esta zona de la sierra de Casma, por lo que no es una zona de fácil acceso y se considera poco seguro para trabajar en estos meses, el mantenimiento de AP se realiza en la época que no llueve abril a julio de cada año. La observación encontrada por el supervisor de Osinergmin fueron 04 lámparas apagadas, en ese mismo instante personal técnico de AP procedió a revisar el tablero de la SED encontrando un falso contacto en el cable de la entrada al contactor (debido a las lluvias de la temporada) inmediatamente se procedió a corregir el falso contacto y luego se activó la fotocélula encendiendo las 04 luminarias de la SED CS1914. Todos los trabajos para dejar operativo el 100% del AP fueron constatados por el supervisor de Osinergmin.

(...)

- SED CS0698 Pariacoto,
Los dos puntos apagados en la SED CS0698, son dos luminarias que se encontraban incumpliendo las DMS con respecto a la línea de MT, lo que produjo la quema de las luminarias. No es posible exponer la vida del personal técnico al cambiar las luminarias de a cumplimiento DMS. Para realizar el cambio se espera mantenimiento programado de MT en la zona”.

En sus descargos al Informe Final de Instrucción, la concesionaria manifestó lo siguiente:

“En este servicio se efectuó 06 inspección cuyas SED involucradas fueron: OT0282, OT0346, OT0395, OT0116, OT1069 y OT0133.

De las cuales 02 fueron observados en las SED OT0116 y OT1069 con dos (02) y una (01) deficiencia respectivamente calificada como DT1.

El Fiscalizador evidencio la Operativa de los equipos de alumbrado público de las SED OT0116, OT1069 los días 30/11/2016 y 06/12/2016 respectivamente, sin embargo, procede a efectuar consultas a los moradores de la zona si estaba funcionando los equipos de AP días antes, el fiscalizador asume, los comentarios de pobladores que estaban apagadas las UAP y las valida.

La verificación de la operatividad del servicio de alumbrado público es objetivo y sobre todo verificable por el personal que participa en ella, no siendo parte de la inspección preguntar a los moradores si estaban funcionando días antes o no, cuya respuesta pueda ser cierta, pero el día de la inspección estuvieron operativos producto de mantenimientos efectuados por nuestro personal técnico.

Prueba de ello demostramos que, nuestro personal efectuó trabajos de mantenimiento días antes de la inspección en los sectores involucrados y otros a través de las órdenes de mantenimiento, Anexo I.

- ✓ *OM 500230322 elaborado el 07/11/2016 para los trabajos de AP del 08 al 11/11/2016.*

Respecto a la observación de la SED OT0133 en la Est. N° 0025566 de la localidad de Chapigual, distrito de Huaranchal con la deficiencia DT2, no es aplicable en vista que la estructura comprometida soportaba un pastoral tipo sucre con tres brazos, con un brazo orientado a la vía pública con la respectiva UAP operativa y evidenciada por el Fiscalizador, no justificaba colocar las otras dos UAP.

Con la finalidad de emplear pastoral adecuados según corresponda se procedió a efectuar el cambio del pastoral triple por un pastoral tipo UNIFIX de 1.20 m., y luminaria de VSAP de 50W, a través de la OM 500233972, cabe resaltar que la operatividad de la UAP no afecta el tipo de pastoral que lo soporta, Anexo II.

- ✓ *OM 500233972 elaborado el 02/12/2016 para los trabajos de AP del 29/11/2016 al 05/12/2016. [Adjunta imagen].*

(...)

Descargos Unidad Observaciones Unidad de Negocios Chimbote

(...)

- SED CS1914 Pueblo Viejo

La SED CS1914 se encuentra ubicada a 5 horas de la localidad de Casma, es una zona de difícil acceso, hasta cierta parte se llegar con camioneta 4x4, pero hay que caminar 30 minutos para llegar a la SED CS 1914, en los meses de agosto a marzo es época de lluvia en esta zona de la sierra de Casma, por lo que no es una zona de fácil acceso (constantes derrumbes) y se considera poco seguro para trabajar en estos meses, el mantenimiento de AP se realiza en la época que no llueve abril a julio de cada año, debido a que no es posible exponer la seguridad del personal realizando el mantenimiento de alumbrado público en época de lluvia. La observación encontrada por el supervisor de Osinergmin fueron 04 lámparas apagadas, en ese mismo instante personal técnico de AP procedió a revisar el tablero de la SED encontrando un falso contacto en el cable de la entrada al contactor (debido a las lluvias de la temporada) inmediatamente se procedió a corregir el falso contacto y luego se activó la fotocélula encendiendo las 04 luminarias de la SED CS1914. Todos los trabajos para dejar operativo el 100% del AP fueron constatados por el supervisor de Osinergmin.

(...)

- SED CS0698 Pariacoto

Los dos puntos apagados en la SED CS0698, son dos luminarias que se encontraban incumpliendo las DMS con respecto a la línea de MT, lo que produjo la quema de las luminarias. No es posible exponer la vida del personal técnico al cambiar las luminarias de a cumplimiento DMS. Para realizar el cambio se espera mantenimiento programado de MT en la zona.

Debido a los fenómenos naturales propios de la zona, descargas atmosféricas, se han producido diversas interrupciones de servicio, motivo por el cual la corrección del punto apagado tuvo que esperar al mantenimiento programado de mantenimiento en el AMT CAS063-Sector Pariacoto, para ser levantado”.

2.1.3 Análisis:

La concesionaria en su descargo no aporta nuevas evidencias que desvirtúen las deficiencias encontradas en la supervisión, sino que trata de justificar los incumplimientos con el mismo sustento expuesto en su descargo al Informe de Supervisión N° SUP16PP249-2016-12-02-RGJ, presentado con documento N° GR/F-0139-2017, de fecha 1 de febrero de 2017, respecto de las deficiencias observadas en los Servicios Eléctricos de Otuzco y Santiago de Chuco. Asimismo, añade descargo de las deficiencias observadas en las subestaciones inspeccionadas CS0698, CS1685 y CS1914 de la UU.NN. Chimbote, con argumentos que no levantan las imputaciones.

Del mismo modo, respecto a las deficiencias observadas en el Servicio Eléctrico Otuzco y en la Unidad de Negocios Chimbote, reitera los argumentos expuestos en su descargo al inicio del procedimiento administrativo sancionador, presentado con documento N° GR/F-1189-2017, de fecha 24 de agosto de 2017.

Por tanto, corresponde ratificar lo señalado en el Informe de Instrucción N° 1138-2017-OS/OR-LA LIBERTAD, trasladado a HIDRANDINA con el Oficio N° 1669-2017-OS/OR-LA LIBERTAD el 18 de agosto de 2017.

Sin perjuicio de lo anterior, ante lo manifestado por la concesionaria en cuanto a las observaciones correspondiente a las subestaciones descritas, de las UAP que se encuentran cerca de la línea de MT (SED CS0698), y que las UAP apagadas en la SED CS1914 se deben a dificultades de acceso y las lluvias que es poco seguro trabajar en los meses de agosto a abril de cada año; debemos precisar que son aspectos que atañe a la concesionaria considerar dentro de su propia gestión, con la finalidad de adoptar acciones concretas, que le permitan conservar y mantener sus instalaciones en condiciones de operación eficiente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31°, inciso b) de la Ley de Concesiones Eléctricas, Decreto Ley N° 25844; por lo que no corresponde eximir de responsabilidad administrativa a la concesionaria por las observaciones verificadas.

Por tal motivo, corresponde desestimar los descargos de la concesionaria en todos sus extremos.

2.1.4 Conclusiones:

En el presente caso no se ha desvirtuado la información contenida en el Informe de Instrucción N° 1138-2017-OS/OR-LA LIBERTAD, notificado a la concesionaria el 18 de agosto de 2017 junto al Oficio N° 1669-2017-OS/OR-LA LIBERTAD, respecto que HIDRANDINA incumplió la tolerancia establecida en el numeral 6.5 del Procedimiento, toda vez que el porcentaje de unidades de alumbrado público deficientes obtenido en la supervisión en las Zonas Urbano Rurales, Rurales y SER es de 2.7 %, valor que excede la tolerancia de 2 % establecida para el año 2016.

El artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.

El numeral 6.5 del Procedimiento establece que del resultado de las inspecciones de campo, se obtiene el indicador que es el porcentaje de UAP deficientes respecto al total de UAP inspeccionadas, el cual no debe exceder de tolerancia de 2% para Zonas Urbano Rurales, Rurales y SER.

Del mismo modo, el Ítem I del numeral 8 del Procedimiento considera como infracción transgredir las tolerancias indicadas en el numeral 6.5 del Procedimiento.

Por lo tanto, HIDRANDINA ha cometido infracción administrativa de acuerdo a lo establecido en el numeral 8 del Procedimiento. Dicha infracción es sancionable de conformidad con el numeral 1 del Anexo 5 de la Escala de Multas y Sanciones de la División de Supervisión de Electricidad, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD, modificado

por la Resolución de Consejo Directivo N° 142-2008-OS/CD y precisada mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 313-2008-OS/CD.

2.1.5 Determinación de la sanción:

Para el incumplimiento objeto del presente procedimiento administrativo sancionador, el numeral 1 del Anexo 5 de la Escala de Multas y Sanciones de la División de Supervisión de Electricidad, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD, modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 142-2008-OS/CD y precisado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 313-2008-OS/CD, prevé la aplicación de una multa por cada 0.1 % de deficiencias de exceso respecto al porcentaje permitido (L) en el semestre, de acuerdo al siguiente cuadro:

Rango según el número de Unidades de Alumbrado Público del universo fiscalizado	Tramo			
	L a L + 0.5%	Más de L + 0.5% a L + 1.0%	Más de L + 1.0% a L + 10%	Más de L + 10%
Menos de 2,500 U.A.P.	0.010	0.026	0.033	0.049
De 2,500 a 5,000 U.A.P.	0.013	0.035	0.044	0.066
De 5000 a 10,000 U.A.P.	0.039	0.105	0.132	0.197
De 10,000 a 15,000 U.A.P.	0.066	0.175	0.219	0.329
De 15,001 a 20,000 U.A.P.	0.092	0.245	0.307	0.46
De 20,001 a 30,000 U.A.P.	0.132	0.351	0.438	0.658
De 30,001 a 40,000 U.A.P.	0.184	0.491	0.614	0.92
De 40,001 a 50,000 U.A.P.	0.237	0.631	0.789	1.183
De 50,001 a 100,000 U.A.P.	0.394	1.052	1.315	1.972
De 100,001 a 200,000 U.A.P.	0.789	2.104	2.63	3.945
De 200,001 a más U.A.P.	1.434	3.825	4.781	7.172 (*)

En ese sentido, en el presente caso tenemos lo siguiente:

Descripción del Incumplimiento	Referencia a Procedimiento de Supervisión ⁸	Referencia a Anexo N° 5 de la Escala de Multas y Sanciones de la DSE ⁹	Monto de la multa
HIDRANDINA en las Zonas No Urbanas alcanzó el porcentaje de 2,7 % de UAP deficientes, valor que excede la tolerancia del 2,0% establecida en el numeral 6.5 del Procedimiento.	Numeral 6.5 y 8	Literal A del numeral 1	7,364 UIT ¹⁰ (S/ 30 560,60 ¹¹)

⁸ Aprobado con Resolución N° 078-2007-OS/CD.

⁹ Aprobado con Resolución N° 142-2008-OS/CD.

¹⁰ Multa = Exceso x Factor = 7,364 UIT

PARÁMETRO	VALOR	DESCRIPCIÓN
Exceso	7	1 unidad por cada 0,1% en exceso respecto a la tolerancia (%UAP obtenido= 2,7%, Tolerancia (L) = 2,0% en Zonas No Urbanas - Z.N.U., en este caso, las zonas urbano rurales, rurales y SER)
Factor	1,052	Obtenido de la tabla contenida en el ítem 1.A del Anexo 5 de la Escala de Multas y Sanciones de la GFE considerando para el caso supervisado: 50 001 UAP < Universo Fiscalizado Z. N.U. < 100 000 UAP y L + 0,5% < 2,7% < L + 1,0%

¹¹ Considerando el monto de 1 UIT igual a S/ 4 150.00 para el año 2018.

Por tanto, corresponde como sanción a la concesionaria una multa de **7.36¹² Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**.

3. CONCLUSIÓN

Corresponde aplicar a la empresa fiscalizada la sanción establecida en el Anexo 5 de la Escala de Multas y Sanciones de la División de Supervisión de Electricidad, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD, modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 142-2008-OS/CD y precisado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 313-2008-OS/CD, por la infracción administrativa verificada en al presente procedimiento administrativo sancionador.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y en la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 10-2017-OS/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a la **EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PUBLICO DE ELECTRICIDAD ELECTRONORTEMEDIO SOCIEDAD ANONIMA – HIDRANDINA S.A.** con una **multa de siete con treinta y seis centésimas (7.36) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, porque el porcentaje de unidades de alumbrado público deficientes obtenido en la supervisión en las Zonas SER es de 2.7 %, transgrediendo la tolerancia establecida en el numeral 6.5 del Procedimiento de Supervisión de la Operatividad del Servicio de Alumbrado Público, aprobado por Resolución N° 078-2007-OS/CD y modificatorias, en la supervisión correspondiente al segundo semestre de 2016, lo que constituye infracción administrativa de acuerdo al numeral 8 del referido Procedimiento, sancionable de acuerdo con el numeral 1 del Anexo 5 de la Escala de Multas y Sanciones de la División de Supervisión de Electricidad, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD, modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 142-2008-OS/CD y precisado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 313-2008-OS/CD; en razón de los fundamentos señalados en la presente Resolución. Asimismo, la imposición de la presente sanción no exime a la empresa del cumplimiento de las obligaciones que han sido objeto del presente procedimiento.

Código de Infracción: 1600145229-01

Artículo 2°.- DISPONER que el monto de la multa sea pagado en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

¹² De acuerdo con el artículo 25°, numeral 25.3 del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, establece que “las multas son expresadas en Unidad Impositiva Tributaria (UIT), la cual es determinada al valor vigente a la fecha de imposición de la sanción. De haber una disposición específica que determine una opción distinta a la indicada, la multa será expresada en UIT efectuando la conversión a la fecha de imposición de la sanción. Una vez determinado el monto, éste puede ser redondeado y expresado hasta en centésimas”.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental**. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación **“MULTAS PAS”** para el caso del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A.**, y, en el caso del **BBVA Continental** el servicio de recaudación **“OSINERGMIN MULTAS PAS”**; asimismo, deberá indicarse el **código de infracción** que figura en la presente Resolución.

Artículo 3°.- De conformidad con el artículo 26° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Agente Supervisado podrá acogerse al beneficio de pronto pago equivalente a una **reducción del 10%** del importe final de la multa impuesta en esta Resolución, si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior, **siendo requisito para su eficacia: no interponer recurso administrativo, que haya autorizado la notificación electrónica hasta la fecha otorgada para la presentación de sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador y que mantenga vigente dicha autorización**. Asimismo, en caso la resolución imponga más de una multa, el administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

De otro lado, cumplimos con informar que de conformidad con el artículo 27° del Reglamento anteriormente citado, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

Artículo 4°.- NOTIFICAR a la **EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PUBLICO DE ELECTRICIDAD ELECTRONORTEMEDIO SOCIEDAD ANONIMA – HIDRANDINA S.A.** el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

«cmatos»

Ing. César Matos Peralta
Jefe de la Oficina Regional Trujillo
Osinergmin